



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 7 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa n° FSM 85.091/2019 instruida por la denuncia de la concejal del partido de Pilar, María Paula G , en la que se investiga las presuntas irregularidades en la ejecución del convenio firmado entre la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de Pilar, para realizar mejoras en las condiciones edilicias de viviendas y facilitar el acceso a los servicios públicos de vecinos de ese municipio. A su vez, a esas actuaciones se acumularon materialmente las registradas con los números FSM 48.528/2019 y FSM 55.794/2019, con motivo de las denuncias de G en relación con la aplicación de otros convenios para la construcción de la planta de tratamiento de líquidos cloacales en el Barrio Peruzzotti, y el suscripto para el plan de obras de infraestructura en el Barrio Monterrey, pertenecientes a la localidad bonaerense.

Con motivo del planteo inhibitorio de la defensa del presidente de Vivienda y Hábitat de Pilar, Federico Iván L , en la causa FSM 85.091/2019, respecto a la competencia por razones de materia y territorio de la justicia de excepción de la provincia, el magistrado federal resolvió el 8 de noviembre de 2019 mantener su intervención, por considerar que no podría descartarse la presunta participación de funcionarios públicos nacionales y una afectación directa al patrimonio del Estado Nacional como consecuencia del tratamiento irregular de los fondos girados por el organismo nacional. Sostuvo, además, que correspondía a su jurisdicción investigar las maniobras denunciadas que habrían tenido lugar en la localidad de Pilar. No obstante, el 16 de septiembre de 2020, la Sala Segunda de la Cámara Federal de San Martín revocó esa resolución por entender que resultaba aplicable la jurisprudencia de V.E., según la

cual, corresponde a la justicia local conocer del presunto uso indebido de los fondos nacionales transferidos e incorporados al patrimonio del municipio. El 25 de septiembre de 2020, con base en los fundamentos del tribunal de alzada, el juez federal declaró su incompetencia también en las causas FSM 48.528/2019 y FSM 55.794/2019, y las remitió a la justicia provincial.

Por la resolución dictada el 26 de marzo de 2021, el juez de garantías rechazó su intervención en las tres causas, por estimar que los agentes del Estado nacional habrían girado los fondos previstos en el convenio sin haber cumplido con los controles exigidos en ese mismo instrumento. En ese sentido, agregó, los funcionarios del Ministerio del Interior de la Nación no habrían efectuado el debido control respecto a la rendición de cuentas que debía presentar el municipio, previo a realizar las transferencias de dinero. Al respecto, calificó los hechos en los delitos de defraudación en perjuicio de la administración pública y abuso de autoridad por haberse afectado las rentas de la Nación.

Devueltas las actuaciones, cuya acumulación ordenó el tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte el 7 de junio de 2021.

Advierto, en primer término que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236: 126; 306:728 y 2000, entre otros). A tal efecto, considero que correspondía a la cámara mantener el criterio expuesto en su oportunidad en la causa FSM 85.091/2019 (Fallos: 311: 1388).

No obstante ello, para el supuesto que V.E., por razones de economía procesal, decidiera prescindir de ese reparo me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Surge del trámite de las actuaciones que, con posterioridad a lo resuelto por la cámara de apelaciones, se agregaron los informes de la Procuraduría de Investigaciones



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Administrativas con relación a los convenios aplicados en los sucesos denunciados, la presunta inobservancia de las condiciones establecidas en los instrumentos relativa a la obligación de los agentes de la Secretaria de Vivienda y Hábitat del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de controlar el cumplimiento de la ejecución de las obras y la justificación de los gastos realizados.

Con base en la intervención de ese organismo, en particular, en la causa n° 85091/2019 fue observado que no se habría acreditado el avance de obra para el otorgamiento del segundo y tercer desembolso, conforme el cronograma de pagos establecido en el convenio. Similar observación fue realizada en la causa nro. 5579/2019 respecto a los desembolsos estipulados en el instrumento, pues se exigía la aprobación del gasto por parte de la autoridad competente para realizar las transferencias de fondos y se habrían advertido irregularidades en algunos conceptos facturados. A su vez, con relación a la causa nro. 48528/2019, respecto al financiamiento de la obra estipulada en el convenio específico, que requería que se acreditase la rendición de cuenta de los fondos transferidos para realizar nuevos pagos, la omisión en el control habría generado beneficios indebidos con el perjuicio correspondiente al patrimonio del Estado nacional (vid. los informes con fecha 22 de octubre de 2020).

Al respecto, más allá de los escasos elementos agregados al incidente, se advierte que ese habría sido el criterio por el que el magistrado federal declaró su competencia en la causa n° FSM 85.091/2019, sin perjuicio de los hechos que pudiesen atribuirse a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones y que habrían justificado la presentación del planteo inhibitorio, y dispuso las medidas de instrucción en las actuaciones FSM 48.528/2019 y FSM 55.794/2019 respecto a la posible comisión de delitos por funcionarios públicos y particulares que podrían haber afectado

a las rentas de la Nación (ver resoluciones del 8 de noviembre de 2019 y 25 de septiembre de 2020).

En consecuencia, y más allá de las calificaciones legales que en definitiva quepa asignarles a los hechos, en la medida en que se habría denunciado la participación de funcionarios nacionales, así como el posible perjuicio al patrimonio de la Nación, opino que corresponde mantener la competencia de la justicia federal, que deberá profundizar la investigación respecto a los hechos a partir de los elementos recabados en los informes agregados, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.10.2021 13:40:19